

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 003-2019-00585

Cumplida la carga procesal ordenada en auto anterior y conforme lo dispone el canon 76 del C.G.P., se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad ejecutante al abogado JORGE ARMANDO AVILA HERNANDEZ. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito.

Téngase en cuenta que el poderdante se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios, conforme a lo manifestado por el togado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 210 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **194241f00048725decbaafb16fbf5bf2b7bfc2fb7b381b0c49b708dfc6520953**

Documento generado en 04/12/2023 05:34:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 003-2020-00808

Se tiene y reconoce como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Atendiendo lo solicitado, *por secretaria compártase el link del expediente digital a la profesional del derecho de la actora.*

De otro lado, incorpórese al plenario para los fines procesales pertinentes el despacho comisorio No. 0058 sin diligenciar devuelto por el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Tunja.

Aunado a lo anterior, *se insta al extremo ejecutante para que para que se apersona del asunto con el fin de lograr la materialización de las medidas cautelares.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 210 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f84eea575e029efd7a6b67a5e3de76129e15a5788a7c83a7a47ca56e3b8f7c5

Documento generado en 04/12/2023 05:34:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 005-2019-0056I

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Revisado el expediente digital se evidencia que el juzgado de origen no emitió pronunciamiento en debida forma sobre la devolución del comisorio, por lo tanto se dispone:

Obre en autos el Despacho Comisorio No. 19-115 debidamente diligenciado por la Alcaldía Local de Suba, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes conforme lo dispone el artículo 40 del Código General del Proceso.

Se requiere al secuestre designado para que rinda cuentas comprobadas de su administración en el término de diez (10) días. Igualmente se le advierte que conforme lo dispone el artículo 51 del C.G.P., deberá rendir informe mensual de su gestión. So pena de las sanciones del caso. **Líbrese comunicación telegráfica.**

De otro lado, conforme a lo solicitado y teniendo en cuenta el convenio entre la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca para expedir la documental requerida, se *dispone*:

Por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad diligénciese y envíese ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca el formato de “SOLICITUD CERTIFICADO CATASTRO DISTRITAL AUTORIZACIÓN CONSULTA DE LA INFORMACIÓN PREDIAL DE LA UAECD” para obtener el certificado catastral del inmueble con M.I. No. 50N-182849 y de ser el caso, realícese el procedimiento correspondiente para tal fin.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 210 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **184faa21338f403ee0b67b35e0e3d8ced46980c48a64a66ab71e60a88ff451d9**

Documento generado en 04/12/2023 05:34:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 009-2020-00755

Conforme lo dispone el canon 76 del C.G.P., se acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandante al abogado MIGUEL ANGEL REYES OVALLE. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 210 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11f5fe0b73c9902266a885df65a5e6d69de8bda34247f86143f89697290de030**

Documento generado en 04/12/2023 05:34:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 010-2020-00762

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Atendiendo la documental aportada y previo a continuar con el trámite correspondiente, se ordena oficiar a la Alcaldía Municipal de Madrid – Cundinamarca para que se sirva remitir el link del video de la diligencia de secuestro adelantada el 16/08/2023 en virtud del despacho comisorio No. 011, toda vez que al momento de su devolución no se allego, lo cual dificulta que el Despacho se pronuncie al respecto. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito.*

De otro lado, se pone en conocimiento de la actora que el valor del avalúo catastral del inmueble, es el del *certificado de catastro*, mas no el de la factura del impuesto predial unificado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 210 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1a6121a49df6a9649176a7e65661d64834de643535ad821e0b614cb1ba03edeb

Documento generado en 04/12/2023 05:34:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 010-2021-00086

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Se pone en conocimiento de la actora que dentro del expediente digital obra informe de la no existencia de títulos. De igual forma, no se observan nuevas medidas que den lugar a ello.

Respecto a la solicitud de aprobación de la liquidación del crédito, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en proveído 18 de mayo del año en curso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 210 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 994f98c2d5c1cad744043791352a74dbe7b25cfd17eecf0172a1e35048414e3a

Documento generado en 04/12/2023 05:34:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 010-2022-00184

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

No obstante la liquidación del crédito presentada por la actora no fue objetada, el Despacho no la tiene en cuenta por cuanto la misma no se ciñe a la realidad procesal ni a lo ordenado en el mandamiento de pago, tenga en cuenta que la liquidación la debe realizar en los parámetros señalados en la orden de apremio y *si la pasiva realizo pagos a la obligación, estos deben ser imputados de acuerdo a valor y fecha conforme lo dispone el artículo 1653 del C.C.*

Motivo por el cual, rehágase la liquidación del crédito en debida forma.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 210 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b41c17ff9401adcc3e1b2c3bf20ea66b0b5a0332b54c1e0b4bde9bc1a8c62a1a**

Documento generado en 04/12/2023 05:34:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 010-2022-00883

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Atendiendo lo solicitado y como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena a la *Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 210 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d8a127ee4389b6e9a66993293bce3d8e59feb77fd8aa008f7dbc89368ea1de4

Documento generado en 04/12/2023 05:34:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 010-2022-00883

Atendiendo lo solicitado por la actora, por secretaria requiérase a las entidades financieras BANCO BBVA y BANCO DE BOGOTA, para que se sirva informar el estado actual de la medida cautelar decretada por el Juzgado 10 Civil Municipal de la ciudad comunicada mediante oficio No. 1481/2022 del 29 de agosto de 2022, radicado en dichas entidades del cual se anexa copia. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 210 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99b3507e44c6d25d7de9dc3424096fe9d2ecd63066feff52b419e8a45455fedb

Documento generado en 04/12/2023 05:34:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 012-2021-00739

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora allegada por la apoderada judicial de la entidad ejecutante, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo hipotecario por el **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso. Oficiese y hágase entrega al EXTREMO EJECUTANTE.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte DEMANDANTE a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de que la obligación continua vigente, no se ha pagado en su totalidad.

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 210 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d29847288ec3d330010a4fa757202672a6305c2cc9b266c9802005f17680a197**

Documento generado en 04/12/2023 05:34:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 012-2021-00739

Se pone en conocimiento de la demandada que por ser un proceso de menor cuantía no le está permitido litigar en causa propia, por lo tanto, debe acreditar el derecho de postulación en la forma y términos establecidos en el Decreto 196 de 1971 y/o en su defecto realizar las peticiones a través de apoderado.

No obstante, respecto a la solicitud de levantamiento del embargo, la memorialista deberá estarse a lo resuelto en proveído diferente de esta misma fecha.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 210 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 215aa1a63a859423b4c8e2f672545dedd027fafcfc5de58653f3f622af6a9e1c

Documento generado en 04/12/2023 05:34:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 014-2021-00629

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Teniendo en cuenta el Despacho que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y por estar ajustada a derecho le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de **\$87'328.547,15**.

De otro lado, se conmina a la actora para que continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 210 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82256fa43f79c876a50ba5c4db00c219068962537ba9cd3c062bd3f9ecf00d7a**

Documento generado en 04/12/2023 05:34:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 014-2022-00324

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, el Despacho DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo hipotecario, por el **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso. Oficiese y hágase entrega al EXTREMO EJECUTANTE, téngase en cuenta que a la fecha de presentación del escrito de terminación no hay embargo de remanentes solicitado ni acumulación de demandas o procesos.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte DEMANDANTE a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de que la obligación continua vigente, no se ha pagado en su totalidad.

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 210 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d647b9384c7b7cbfcd76486661a17c336bb6f99885a35801b9c0014eee52308**

Documento generado en 04/12/2023 05:34:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 016-2021-00800

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

No se accede a lo solicitado, toda vez que dicha investigación o averiguación se encuentra en cabeza de la parte actora quien cuenta con otros mecanismos para poder identificar los productos financieros que posea el demandado. Amen que la petición de oficiar a DATACREDITO EXPERIAN y TRANSUNION CIFIN no se aviene con los preceptos indicados en los artículos 593 y 599 del C.G.P.

No obstante, el Despacho estará presto a decidir lo pertinente cuando fuere solicitado, siempre y cuando acredite que la información requerida por la parte demandante no fue suministrada conforme lo dispone el numeral 4° del canon 43 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 210 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5933406261ec5fe6f80462ca4411602a5545c68d60a97e29973f70d71e24eefa

Documento generado en 04/12/2023 05:34:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 022-2019-00429

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de \$56'164.105,91.

De otro lado, *se conmina a la actora para que indague y solicite medidas cautelares con las cuales pueda hacer valer el derecho reconocido en la Litis.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 210 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 993dac10fc620251d951d4b04c6201d056c159a09a08ade309d51ef4d1a7c526

Documento generado en 04/12/2023 05:34:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 023-2020-00169

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Obre en autos el Despacho Comisorio No. 022 debidamente diligenciado por el Juzgado 87 Civil Municipal de Bogotá, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes conforme lo dispone el artículo 40 del Código General del Proceso.

Se requiere al secuestre designado para que rinda cuentas comprobadas de su administración en el término de diez (10) días. Igualmente se le advierte que conforme lo dispone el artículo 51 del C.G.P., deberá rendir informe mensual de su gestión. So pena de las sanciones del caso. **Líbrese comunicación telegráfica.**

El extremo ejecutante continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 210 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42e4623eb26b1ad81522d7c4dbbcf905b012512288f5188148266f43400844d7**

Documento generado en 04/12/2023 05:34:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 032-2018-0I064

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Por ser procedente la solicitud de medida cautelar elevada por el extremo actor y en los términos del Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengue el demandado DIEGO PERNILLA LOPEZ como empleado de METALICAS ABURRA SUR, en los términos de los arts. 154 y 155 del Código sustantivo del trabajo, reformado por los arts. 3° y 9° de la Ley 2ª de 1984. **Limitando la medida a la suma de \$123'000.000.**

Líbrese el respectivo oficio al pagador, comunicando que los dineros retenidos deberán consignarse a nombre de este Juzgado y proceso de la referencia en la cuenta No. II00I204I800 del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 210 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5f821872c248cc109d5be21b94584bf2d7bcb8bae3586b7bf4444bb659991d**

Documento generado en 04/12/2023 05:34:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 037-2021-00899

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora allegada por la apoderada judicial de la entidad ejecutante, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo hipotecario, por el **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso. **Oficiese y hágase entrega al EXTREMO EJECUTANTE, téngase en cuenta que a la fecha de presentación del escrito de terminación no hay embargo de remanentes solicitado ni acumulación de demandas o procesos.**

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte DEMANDANTE a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de que la obligación continua vigente, no se ha pagado en su totalidad.

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 210 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e7db4dbf9184f5891ed628025df40ada42d030da7a17466f5bbeee1998cf7ab**

Documento generado en 04/12/2023 05:34:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Despachos Judiciales



Consultas



Detalle Auxiliar

Imprimir Detalle

DATOS AUXILIAR

Número de Documento

900362126

Tipo de Documento

NIT

Nombres

FINANPIRA ANALISIS Y GESTION SAS

Apellidos

Departamento Inscripción

BOGOTA

Municipio Inscripción

BOGOTA

Fecha de Nacimiento

01/01/00

Dirección Oficina

CARRERA 10 # 14-56 OFICINA 603

Ciudad Oficina

BOGOTA

Teléfono 1

3118784142

Celular

NO REGISTRA

Correo Electrónico

FINANPIRA@GMAIL.COM

Estado

INACTIVO

OFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Estado	Observación
0 - 0 de 0 registros					
				anterior	1 siguiente

ÚLTIMOS ÓFICIOS - CONVOCATORIAS ANTERIORES

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Observación
0 - 0 de 0 registros				
				anterior 1 siguiente

LICENCIAS

Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	01/04/21	01/04/23	Inactivo

1 - 1 de 1 registros

anterior

1

siguiente

CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio:

DD/MM/YYYY

Fecha Fin:

DD/MM/YYYY

Consultar Nombramientos

PÁGINAS DE CONSULTA

[Gobierno en Línea \(http://www.gobiernoonlinea.gov.co\)](http://www.gobiernoonlinea.gov.co)
[Fiscalía \(http://www.fiscalia.gov.co\)](http://www.fiscalia.gov.co)
[Medicina Legal \(http://www.medicinalegal.gov.co\)](http://www.medicinalegal.gov.co)
[Cumbre Judicial \(http://www.cumbrejudicial.org\)](http://www.cumbrejudicial.org)
[iberIUS \(http://www.iberius.org\)](http://www.iberius.org)
[e.justicia \(https://e-justice.europa.eu/home.do\)](https://e-justice.europa.eu/home.do)
[Unión Europea \(http://www.europa.eu/index_es.htm\)](http://www.europa.eu/index_es.htm)
[Contratos \(http://www.contratos.gov.co\)](http://www.contratos.gov.co)
[Hora Legal \(http://www.horalegal.sic.gov.co\)](http://www.horalegal.sic.gov.co)

UBICACIÓN

Dirección ejecutiva de cada seccional

CONTÁCTENOS

E-mail

csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes

8:00 a.m. a 1:00 p.m.

2:00 p.m. a 5:00 p.m.



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **119545**

Respetado doctor
LEXCONT LTDA
DIRECCION CALLE 69 # 17 M - 47
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001989801720210102900**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
DIANA

Fecha de designación: **lunes, 04 de diciembre de 2023 3:30:43 p. m.**
En el proceso No: **11001989801720210102900**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 037-2021-01029

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Atendiendo el pedimento elevado por la actora y con el fin de continuar con la materialización de las medidas cautelares, por secretaria elabórese el despacho comisorio ordenado en autos para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble con M.I No. 50C-1903193 (*indíquese la Dirección Catastral*). Para tal efecto y conforme lo dispone el Art. 38 Inc. 3° del C.G.P., comisionese con amplias facultades al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA en la que se deba practicar la diligencia de secuestro, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor.

Teniendo en cuenta que el secuestro designado por el juzgado de origen se encuentra inactivo de la correspondiente lista, tal y como se desprende de la revisión de la Unidad de Registro Nacional de Auxiliares de la Justicia, se designa en su reemplazo al auxiliar de la Justicia *LEXCONT LTDA CALLE 69 # 17 M - 47 de la ciudad* quien hace parte de la lista de auxiliares, los honorarios del secuestro se designarán una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

Igualmente, acláresele a la **Alcaldía de la Zona Respectiva** que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

Hágasele la advertencia a este funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que “*cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior*” (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el último inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, “*el comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente*” (negrilla intencional).

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 210 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffe35650c37be02b0508e97e42ed7b52fee2f369819b979de9cf6d70bd29096a**

Documento generado en 04/12/2023 05:34:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 037-2022-00105

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Atendiendo lo solicitado y como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena a la *Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 210 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c3077dbfbbd0fc30f853955eb4228a8bea3f167f13d0608bdbedc26821108e61

Documento generado en 04/12/2023 05:34:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 037-2022-00105

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes la comunicación proveniente del pagador de la pasiva.

Aunado a lo anterior, se ordena oficiar al Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. *Oficiese en dicho sentido y remítase.*

Así mismo, por secretaria comuníquese al pagador de la CORPORACION TECNOLOGICA INDUSTRIAL COLOMBIANA que los dineros descontados al demandado Manuel Fernando García García con C.C. 79.048.657 por concepto del embargo ordenado y comunicado en oficio No. 0823 del 18 de marzo de 2022, deben ser consignados a la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias, atendiendo que en esta Dependencia se asumió la competencia del proceso de la referencia. *Oficiese en dicho sentido y remítase.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 210 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d4fe367e57eb16b10a373152e83ecc9a41119aa8c8fd43edc2f863a6d697635**

Documento generado en 04/12/2023 05:34:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 040-2020-00354

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de **\$82'313.955**.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de diciembre del 2023

Por anotación en estado N° 210 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0d9e3f5dce8eef7bdb7b5892bbc151587fb17cacf612062518126d290ca716a**

Documento generado en 04/12/2023 05:34:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 040-2020-00354

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes, especialmente de la actora el informe rendido por la secretaria el 01/12/2023.

No obstante, *se REQUIERE A LA OFICINA DE APOYO – AREA DE ENTRADAS para que atienda en debida forma lo dispuesto en el inciso primero del artículo 109 del C.G.P., e ingrese al Despacho y en tiempo las peticiones que deban ser objeto de pronunciamiento.*

Por ser procedente la solicitud de medida cautelar elevada por el extremo actor y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

Con fundamento en lo establecido en el art. 156 y 59 del Código Sustantivo del Trabajo, **DECRÉTESE EL EMBARGO** del 30% del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos que devengue la parte demandada ALVARADO DE LA HOZ YONAICE DEL CARMEN con C.C. 23.114.859 como empleada del MUNICIPIO DE SANTA CATALINA BOLIVAR. **Limitando la medida a la suma de \$168'000.000. Secretaría libre oficio al pagador de la respectiva entidad en dicho sentido.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 210 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cb09195469c3ef27bd4b42aaeecd222e456dff8ee0c37c40fc37d42bca619b**

Documento generado en 04/12/2023 05:34:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 04I-2021-00676

Acorde con la manifestación presentada por el abogado ARMANDO RODRIGUEZ LOPEZ se acepta la renuncia del poder otorgado por el extremo actor de conformidad a lo normado en el artículo 76 del C.G.P. No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino cinco (5) días después de presentado el escrito.

Se tiene en cuenta que el poderdante se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios, conforme a lo manifestado por el togado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 210 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5148f322fef09d751d971c1780a7c0f25800bb84d4856fd8544c786dc6a92f4e

Documento generado en 04/12/2023 05:34:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 06I-2012-00038

Se reconoce a la Dra. YOLANDA RIAÑOS BERMUDEZ como apoderada judicial de los demandados Héctor Ramon Solano Ramírez y Hernando Alonso Torres Izquierdo, en los términos del poder otorgado.

De otro lado, conforme a lo solicitado, *por secretaria actualícese el oficio de desembargo en los términos del proveído de terminación adiado 08 de noviembre de 2019.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 210 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d201626913f5977ea655e3ea8cb61f52c09c463961a1631f856470f9ebc287ab**

Documento generado en 04/12/2023 05:35:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 062-2016-01117

Atendiendo el pedimento elevado por el apoderado judicial de la pasiva y previo a dar trámite a lo solicitado, se deberá acreditar que la cuenta de ahorros No. 729065916 del Banco Itaú pertenece al demandado Luis Jesús Ardila Moreno con la respectiva certificación bancaria.

De cumplirse con lo anterior, *por la Oficina de Apoyo – Área de Títulos procédase con la transacción de pago con abono a cuenta de los dineros existentes en este asunto en los términos del proveído 31 de julio del año en curso, siempre y cuando la misma pertenezca a la parte demandada conforme a los lineamientos de la Circular PCSJC20-17 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 210 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11bcd34a974688eac68642db798d1128171a76b6fe2c515f24a46b3a6379bf50

Documento generado en 04/12/2023 05:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeriodo	SaldointMora	Abonos	SubTotal
29/06/2019	30/06/2019	2	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 287.710,00	\$ 287.710,00	\$ 400,97	\$ 400,97	\$ 0,00	\$ 288.110,97
01/07/2019	28/07/2019	28	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 287.710,00	\$ 5.608,44	\$ 6.009,41	\$ 0,00	\$ 293.719,41
29/07/2019	29/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 292.390,00	\$ 580.100,00	\$ 403,86	\$ 6.413,28	\$ 0,00	\$ 586.513,28
30/07/2019	31/07/2019	2	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 580.100,00	\$ 807,72	\$ 7.221,00	\$ 0,00	\$ 587.321,00
01/08/2019	28/08/2019	28	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 580.100,00	\$ 11.328,84	\$ 18.549,83	\$ 0,00	\$ 598.649,83
29/08/2019	29/08/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 297.160,00	\$ 877.260,00	\$ 611,86	\$ 19.161,70	\$ 0,00	\$ 896.421,70
30/08/2019	31/08/2019	2	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 877.260,00	\$ 1.223,72	\$ 20.385,42	\$ 0,00	\$ 897.645,42
01/09/2019	28/09/2019	28	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 877.260,00	\$ 17.132,11	\$ 37.517,53	\$ 0,00	\$ 914.777,53
29/09/2019	29/09/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 302.020,00	\$ 1.179.280,00	\$ 822,51	\$ 38.340,04	\$ 0,00	\$ 1.217.620,04
30/09/2019	30/09/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 1.179.280,00	\$ 822,51	\$ 39.162,55	\$ 0,00	\$ 1.218.442,55
01/10/2019	28/10/2019	28	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 1.179.280,00	\$ 22.798,37	\$ 61.960,92	\$ 0,00	\$ 1.241.240,92
29/10/2019	29/10/2019	1	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 306.940,00	\$ 1.486.220,00	\$ 1.026,15	\$ 62.987,07	\$ 0,00	\$ 1.549.207,07
30/10/2019	31/10/2019	2	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 1.486.220,00	\$ 2.052,31	\$ 65.039,38	\$ 0,00	\$ 1.551.259,38
01/11/2019	28/11/2019	28	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 1.486.220,00	\$ 28.639,12	\$ 93.678,50	\$ 0,00	\$ 1.579.898,50
29/11/2019	29/11/2019	1	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 311.920,00	\$ 1.798.140,00	\$ 1.237,49	\$ 94.915,99	\$ 0,00	\$ 1.893.055,99
30/11/2019	30/11/2019	1	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 1.798.140,00	\$ 1.237,49	\$ 96.153,48	\$ 0,00	\$ 1.894.293,48
01/12/2019	28/12/2019	28	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 1.798.140,00	\$ 34.456,33	\$ 130.609,81	\$ 0,00	\$ 1.928.749,81
29/12/2019	29/12/2019	1	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 317.020,00	\$ 2.115.160,00	\$ 1.447,54	\$ 132.057,35	\$ 0,00	\$ 2.247.217,35
30/12/2019	31/12/2019	2	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 2.115.160,00	\$ 2.895,08	\$ 134.952,43	\$ 0,00	\$ 2.250.112,43
01/01/2020	28/01/2020	28	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 2.115.160,00	\$ 40.265,28	\$ 175.217,71	\$ 0,00	\$ 2.290.377,71
29/01/2020	29/01/2020	1	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 322.180,00	\$ 2.437.340,00	\$ 1.657,09	\$ 176.874,80	\$ 0,00	\$ 2.614.214,80
30/01/2020	31/01/2020	2	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 2.437.340,00	\$ 3.314,18	\$ 180.188,97	\$ 0,00	\$ 2.617.528,97
01/02/2020	28/02/2020	28	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 2.437.340,00	\$ 47.032,48	\$ 227.221,45	\$ 0,00	\$ 2.664.561,45
29/02/2020	29/02/2020	1	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 327.430,00	\$ 2.764.770,00	\$ 1.905,38	\$ 229.126,83	\$ 0,00	\$ 2.993.896,83
01/03/2020	28/03/2020	28	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 2.764.770,00	\$ 53.078,27	\$ 282.205,10	\$ 0,00	\$ 3.046.975,10
29/03/2020	29/03/2020	1	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 332.840,00	\$ 3.097.610,00	\$ 2.123,86	\$ 284.328,96	\$ 0,00	\$ 3.381.938,96
30/03/2020	31/03/2020	2	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 3.097.610,00	\$ 4.247,73	\$ 288.576,69	\$ 0,00	\$ 3.386.186,69
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 3.097.610,00	\$ 62.941,02	\$ 351.517,70	\$ 0,00	\$ 3.449.127,70
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 3.097.610,00	\$ 63.492,39	\$ 415.010,10	\$ 0,00	\$ 3.512.620,10
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 3.097.610,00	\$ 61.234,00	\$ 476.244,10	\$ 0,00	\$ 3.573.854,10
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 3.097.610,00	\$ 63.275,14	\$ 539.519,23	\$ 0,00	\$ 3.637.129,23
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 3.097.610,00	\$ 63.802,45	\$ 603.321,68	\$ 0,00	\$ 3.700.931,68
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 3.097.610,00	\$ 61.924,17	\$ 665.245,85	\$ 0,00	\$ 3.762.855,85
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 3.097.610,00	\$ 63.181,97	\$ 728.427,82	\$ 0,00	\$ 3.826.037,82
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 3.097.610,00	\$ 60.391,27	\$ 788.819,10	\$ 0,00	\$ 3.886.429,10
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 3.097.610,00	\$ 61.217,88	\$ 850.036,97	\$ 0,00	\$ 3.947.646,97
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 3.097.610,00	\$ 60.779,42	\$ 910.816,39	\$ 0,00	\$ 4.008.426,39
01/02/2021	18/02/2021	18	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 3.097.610,00	\$ 35.691,15	\$ 946.507,55	\$ 0,00	\$ 4.044.117,55
19/02/2021	19/02/2021	1	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 3.097.610,00	\$ 1.982,84	\$ 948.490,39	\$ 210.000,00	\$ 3.836.100,39
20/02/2021	28/02/2021	9	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 3.097.610,00	\$ 17.845,58	\$ 756.335,96	\$ 0,00	\$ 3.853.945,96
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 3.097.610,00	\$ 61.061,37	\$ 817.397,33	\$ 0,00	\$ 3.915.007,33
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 3.097.610,00	\$ 58.788,46	\$ 876.185,79	\$ 0,00	\$ 3.973.795,79
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 3.097.610,00	\$ 60.465,79	\$ 936.651,58	\$ 0,00	\$ 4.034.261,58
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 3.097.610,00	\$ 58.484,91	\$ 995.136,48	\$ 0,00	\$ 4.092.746,48
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 3.097.610,00	\$ 60.340,23	\$ 1.055.476,72	\$ 0,00	\$ 4.153.086,72
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 3.097.610,00	\$ 60.528,54	\$ 1.116.005,26	\$ 0,00	\$ 4.213.615,26
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 3.097.610,00	\$ 58.424,15	\$ 1.174.429,41	\$ 0,00	\$ 4.272.039,41
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 3.097.610,00	\$ 60.026,08	\$ 1.234.455,49	\$ 0,00	\$ 4.332.065,49
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 3.097.610,00	\$ 58.667,08	\$ 1.293.122,57	\$ 0,00	\$ 4.390.732,57
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 3.097.610,00	\$ 61.217,88	\$ 1.354.340,45	\$ 0,00	\$ 4.451.950,45
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 3.097.610,00	\$ 61.842,98	\$ 1.416.183,43	\$ 0,00	\$ 4.513.793,43
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 3.097.610,00	\$ 57.656,01	\$ 1.473.839,44	\$ 0,00	\$ 4.571.449,44
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 3.097.610,00	\$ 64.359,64	\$ 1.538.199,08	\$ 0,00	\$ 4.635.809,08

01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 3.097.610,00	\$ 64.013,28	\$ 1.602.212,36	\$ 0,00	\$ 4.699.822,36
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 3.097.610,00	\$ 68.166,41	\$ 1.670.378,76	\$ 0,00	\$ 4.767.988,76
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 3.097.610,00	\$ 67.994,67	\$ 1.738.373,43	\$ 0,00	\$ 4.835.983,43
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 3.097.610,00	\$ 72.908,83	\$ 1.811.282,26	\$ 0,00	\$ 4.908.892,26
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 3.097.610,00	\$ 75.678,38	\$ 1.886.960,63	\$ 0,00	\$ 4.984.570,63
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 3.097.610,00	\$ 76.908,90	\$ 1.963.869,54	\$ 0,00	\$ 5.061.479,54
01/10/2022	24/10/2022	24	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 3.097.610,00	\$ 64.021,31	\$ 2.027.890,85	\$ 0,00	\$ 5.125.500,85

Asunto	Valor
Capital	\$ 287.710,00
Capitales Adicionados	\$ 2.809.900,00
Total Capital	\$ 3.097.610,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 2.237.890,85
Total a Pagar	\$ 5.335.500,85
- Abonos	\$ 210.000,00
Neto a Pagar	\$ 5.125.500,85

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 067-2020-00529

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la actora no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que la tasa de interés de mora aplicada resulta ser más alta de la que dispone la Superfinanciera.

Así mismo los abonos realizados a la obligación por virtud del embargo de dineros decretado en el proceso o pagos efectuados deben ser imputados en la fecha en que los mismos fueron consignados, como quiera que el dinero se encuentra disponible para su cobro por parte del demandante en los términos del artículo 447 ibídem, más no, desde la fecha de entrega del dinero “(...) pues ello, indefectiblemente, iría en desmedro de la parte deudora y generaría la causación de réditos injustificados a su cargo y a favor del ejecutante, quien aun pudiendo hacerlo, no solicitó la entrega...” o “(...) hasta que decidiera retirar el correspondiente título judicial”.¹

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **\$5'125.500,85**.

Así las cosas, aprobadas como se encuentran las liquidaciones de crédito y costas, se ordena a la *Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal la entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados en los términos del Art. 447 del C.G.P.*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 210 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Luz Angela Barrios Conde

Firmado Por:

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, STC3232-2017 Magistrado ponente, Álvaro Fernando García Restrepo.

Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60426d93c690f3d4fb435f303d7a72635ca4ac974ca033a2324be847e75745e5**

Documento generado en 04/12/2023 05:35:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 068-2022-00249

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Teniendo en cuenta el Despacho que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y por estar ajustada a derecho le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de **\$22'960.680,74**.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de diciembre del 2023

Por anotación en estado N° 210 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13bd564110ad841a6ea563224ace04d2ac4dd27867b10ef065be6b0ae7b6cde4**

Documento generado en 04/12/2023 05:35:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeriodo		Abonos	SubTotal
									do	SaldoIntMora		
28/02/2022	28/02/2022	1	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 20.493.450,00	\$ 20.493.450,00	\$ 13.623,07	\$ 13.623,07	\$ 0,00	\$ 20.507.073,07
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 20.493.450,00	\$ 425.796,34	\$ 439.419,40	\$ 0,00	\$ 20.932.869,40
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 20.493.450,00	\$ 423.504,89	\$ 862.924,29	\$ 0,00	\$ 21.356.374,29
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 20.493.450,00	\$ 450.981,50	\$ 1.313.905,79	\$ 0,00	\$ 21.807.355,79
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 20.493.450,00	\$ 449.845,30	\$ 1.763.751,09	\$ 0,00	\$ 22.257.201,09
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 20.493.450,00	\$ 482.356,86	\$ 2.246.107,96	\$ 0,00	\$ 22.739.557,96
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 20.493.450,00	\$ 500.679,89	\$ 2.746.787,84	\$ 0,00	\$ 23.240.237,84
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 20.493.450,00	\$ 508.820,92	\$ 3.255.608,76	\$ 0,00	\$ 23.749.058,76
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 20.493.450,00	\$ 547.095,76	\$ 3.802.704,52	\$ 0,00	\$ 24.296.154,52
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 20.493.450,00	\$ 550.919,99	\$ 4.353.624,51	\$ 0,00	\$ 24.847.074,51
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 20.493.450,00	\$ 603.987,53	\$ 4.957.612,04	\$ 0,00	\$ 25.451.062,04
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 20.493.450,00	\$ 626.016,51	\$ 5.583.628,55	\$ 0,00	\$ 26.077.078,55
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 20.493.450,00	\$ 587.360,21	\$ 6.170.988,76	\$ 0,00	\$ 26.664.438,76
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 20.493.450,00	\$ 662.125,24	\$ 6.833.114,00	\$ 0,00	\$ 27.326.564,00
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 20.493.450,00	\$ 648.702,32	\$ 7.481.816,32	\$ 0,00	\$ 27.975.266,32
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 20.493.450,00	\$ 651.910,06	\$ 8.133.726,38	\$ 0,00	\$ 28.627.176,38
01/06/2023	07/06/2023	7	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 20.493.450,00	\$ 145.130,16	\$ 8.278.856,53	\$ 0,00	\$ 28.772.306,53

Asunto	Valor
Capital	\$ 20.493.450,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 20.493.450,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 8.278.856,53
Total a Pagar	\$ 28.772.306,53
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 28.772.306,53

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 068-2022-00249

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

En los términos del canon 446 del C.G.P., el Despacho procede a modificar la liquidación del crédito presentada por la actora, por cuanto los valores mensuales de intereses de mora superan el monto que arroja la liquidación realizada por el sistema de la Rama Judicial, la cual se ajusta a las tasas de la Superbancaria

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **\$28'772.306,53**.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 210 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8a1b816b10fbe44e4cfe7da07c93b47fe2740c5296c7988e118cae8dc422f72**

Documento generado en 04/12/2023 05:35:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 068-2022-00915

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2º. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3º. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4º. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5º. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6º. Sin costas.

7º. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 210 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec18e80c5eb86c645bff71e273e592e4ff4b980a84e6c996eb3ba4388ecbcd7**

Documento generado en 04/12/2023 05:35:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 068-2022-01223

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de \$17'668.745,61.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 210 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55bb1b100887f074bc595b5a19767cfdcb7d551e6acd0539abcca7f527e641eb**

Documento generado en 04/12/2023 05:35:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 068-2022-01527

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de **\$27'943.637,16**.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de diciembre del 2023

Por anotación en estado N° 210 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18a84e48b449a89f86d0ccebc671adf96903022fd5fecc0d8cb5ee2306c3c0cc**

Documento generado en 04/12/2023 05:35:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 068-2022-01652

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de **\$39'339.547,29**.

De otro lado, teniendo en cuenta que los documentos allegados reúnen los requisitos legales, se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace el aquí demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a favor del **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG** a quien se tendrá como cesionario del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Así mismo téngase en cuenta la ratificación de poder que hace la parte cesionaria a la Dra. Jannette Amalia Leal Garzón, para que continúe con su representación judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 210 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e564cc5cc2b6fe82a5006fb419bd94696b18d75d3237b8e1168fb8118a7400a4**

Documento generado en 04/12/2023 05:35:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 068-2022-01718

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Teniendo en cuenta el Despacho que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y por estar ajustada a derecho le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de **\$24'772.383,II.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 210 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76e8aef3a4f5986c657121abe5c9ed9cd63bfe06e2c654ab2de859a7017d8407**

Documento generado en 04/12/2023 05:35:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 068-2022-01718

Atendiendo el pedimento elevado por el extremo actor, se ordena oficiar al pagador de ROYAL PARK LTDA para que sirva informar el estado actual del embargo decretado por el Juzgado 68 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá comunicado mediante oficio No. 0628 del 01 de marzo de 2023. Así mismo se sirva allegar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia un informe detallado de los descuentos realizados al aquí demandado JORGE LUIS AVENDAÑO MARTINEZ con C.C. No. I.II8.802.135, en lo que concierne al número de los títulos abonados, el monto descontado y el juzgado al cual fueron consignados los dineros.

Igualmente comuníquese que los dineros descontados deben ser consignados a la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias atendiendo que en esta Dependencia se asumió la competencia del proceso de la referencia. **Oficiese en dicho sentido anexando copia de referido oficio junto con la constancia de radicación.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 210 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e42535c99fd7b7a800dd80ad8ac124cf49cb940899066c0728b8d3cd18690829

Documento generado en 04/12/2023 05:35:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 068-2022-01869

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Teniendo en cuenta el Despacho que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el extremo actor y por estar ajustada a derecho le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de **\$17'583.745,41**.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 210 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f452c1d2525ddd211325a9453d249f6e6e8282dbccd34a1ccbfc0786e103721**

Documento generado en 04/12/2023 05:35:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

RAMA JUDICIAL

esde (dd/mm/aaa Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	teresMoraPeriox	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
16/05/2022 31/05/2022	16	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 2.500.000,00	\$ 2.500.000,00	\$ 28.395,01	\$ 28.395,01	\$ 0,00	\$ 2.528.395,01
01/06/2022 30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00	\$ 54.876,72	\$ 83.271,72	\$ 0,00	\$ 2.583.271,72
01/07/2022 31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00	\$ 58.842,81	\$ 142.114,53	\$ 0,00	\$ 2.642.114,53
01/08/2022 31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00	\$ 61.078,04	\$ 203.192,57	\$ 0,00	\$ 2.703.192,57
01/09/2022 30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00	\$ 62.071,16	\$ 265.263,73	\$ 0,00	\$ 2.765.263,73
01/10/2022 31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00	\$ 66.740,32	\$ 332.004,05	\$ 0,00	\$ 2.832.004,05
01/11/2022 30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00	\$ 67.206,84	\$ 399.210,89	\$ 0,00	\$ 2.899.210,89
01/12/2022 31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00	\$ 73.680,56	\$ 472.891,45	\$ 0,00	\$ 2.972.891,45
01/01/2023 31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00	\$ 76.367,88	\$ 549.259,32	\$ 0,00	\$ 3.049.259,32
01/02/2023 28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00	\$ 71.652,19	\$ 620.911,51	\$ 0,00	\$ 3.120.911,51
01/03/2023 31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00	\$ 80.772,79	\$ 701.684,30	\$ 0,00	\$ 3.201.684,30
01/04/2023 30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00	\$ 79.135,32	\$ 780.819,62	\$ 0,00	\$ 3.280.819,62
01/05/2023 31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00	\$ 79.526,64	\$ 860.346,26	\$ 0,00	\$ 3.360.346,26
01/06/2023 13/06/2023	13	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00	\$ 32.879,70	\$ 893.225,97	\$ 0,00	\$ 3.393.225,97

Asunto	Valor
Capital	\$ 2.500.000,00
Capitales Adiciona	\$ 0,00
Total Capital	\$ 2.500.000,00
Total Interés de PI	\$ 0,00
Total Interés Morc	\$ 893.225,97
Total a Pagar	\$ 3.393.225,97
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 3.393.225,97

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 068-2023-00275

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la actora no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que la tasa de interés de mora aplicada resulta ser más alta de la que dispone la Superfinanciera; así mismo se liquidaron días que a la fecha presentación del estado de cuenta no se han causado.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **\$3'393.225,97**.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 210 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec6fd79172334293a5bb8212ffea3c6a4715d0b60d875f1c9036d514a7fba011**

Documento generado en 04/12/2023 05:35:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 070-2022-00614

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Previo a resolver sobre la cesión del crédito presentada, la representante legal del cedente acredite la calidad en la que dice actuar.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 210 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaría

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f417e2956cba66302dbde38c921ea812b15f122a0a23b53bd3fa503bf5b6729d**

Documento generado en 04/12/2023 05:35:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 070-2022-00614

En atención a la medida cautelar solicitada por el extremo actor y en los términos del Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengue la demandada LETICIA DAZA CASTAÑEDA en la entidad GLOWSTEN SAS, en los términos de los arts. 154 y 155 del Código sustantivo del trabajo, reformado por los arts. 3° y 9° de la Ley 2ª de 1984. **Limitando la medida a la suma de \$40'000.000.**

Líbrese el respectivo oficio al pagador, comunicando que los dineros retenidos deberán consignarse a nombre de este Juzgado y proceso de la referencia en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 210 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e144022f629c223d6f2ad64c027c10076a2b1e5144caad87e10d0b4395c63c56

Documento generado en 04/12/2023 05:35:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
 Consejo Superior de la Judicatura
 RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
14/12/2021	31/12/2021	18	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 7.677.786,00	\$ 7.677.786,00	\$ 945.033,00	\$ 88.104,55	\$ 88.104,55	\$ 0,00	\$ 8.710.923,55
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 7.677.786,00	\$ 945.033,00	\$ 153.285,01	\$ 241.389,56	\$ 0,00	\$ 8.864.208,56
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 7.677.786,00	\$ 945.033,00	\$ 142.907,10	\$ 384.296,67	\$ 0,00	\$ 9.007.115,67
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 7.677.786,00	\$ 945.033,00	\$ 159.522,83	\$ 543.819,50	\$ 0,00	\$ 9.166.638,50
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 7.677.786,00	\$ 945.033,00	\$ 158.664,35	\$ 702.483,85	\$ 0,00	\$ 9.325.302,85
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 7.677.786,00	\$ 945.033,00	\$ 168.958,35	\$ 871.442,19	\$ 0,00	\$ 9.494.261,19
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 7.677.786,00	\$ 945.033,00	\$ 168.532,68	\$ 1.039.974,87	\$ 0,00	\$ 9.662.793,87
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 7.677.786,00	\$ 945.033,00	\$ 180.713,00	\$ 1.220.687,87	\$ 0,00	\$ 9.843.506,87
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 7.677.786,00	\$ 945.033,00	\$ 187.577,64	\$ 1.408.265,51	\$ 0,00	\$ 10.031.084,51
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 7.677.786,00	\$ 945.033,00	\$ 190.627,65	\$ 1.598.893,15	\$ 0,00	\$ 10.221.712,15
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 7.677.786,00	\$ 945.033,00	\$ 204.967,16	\$ 1.803.860,31	\$ 0,00	\$ 10.426.679,31
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 7.677.786,00	\$ 945.033,00	\$ 206.399,89	\$ 2.010.260,20	\$ 0,00	\$ 10.633.079,20
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 7.677.786,00	\$ 945.033,00	\$ 226.281,42	\$ 2.236.541,62	\$ 0,00	\$ 10.859.360,62
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 7.677.786,00	\$ 945.033,00	\$ 234.534,49	\$ 2.471.076,11	\$ 0,00	\$ 11.093.895,11
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 7.677.786,00	\$ 945.033,00	\$ 220.052,07	\$ 2.691.128,17	\$ 0,00	\$ 11.313.947,17
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 7.677.786,00	\$ 945.033,00	\$ 248.062,47	\$ 2.939.190,64	\$ 0,00	\$ 11.562.009,64
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 7.677.786,00	\$ 945.033,00	\$ 243.033,63	\$ 3.182.224,28	\$ 0,00	\$ 11.805.043,28
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 7.677.786,00	\$ 945.033,00	\$ 244.235,40	\$ 3.426.459,68	\$ 0,00	\$ 12.049.278,68
01/06/2023	26/06/2023	26	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 7.677.786,00	\$ 945.033,00	\$ 201.954,67	\$ 3.628.414,34	\$ 0,00	\$ 12.251.233,34

Asunto	Valor
Capital	\$ 7.677.786,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 7.677.786,00
Total Interés de Plazo	\$ 945.033,00
Total Interés Mora	\$ 3.628.414,34
Total a Pagar	\$ 12.251.233,34
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 12.251.233,34

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 076-2022-00146

No obstante la liquidación del crédito presentada por la actora no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que la tasa de interés de mora aplicada resulta ser más alta de la que dispone la Superfinanciera.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **\$12'251.233,34**.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 210 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **352fd77b9477832ba2490dc5eef916eb86425156ffa5e413cb03650d0a609221**

Documento generado en 04/12/2023 05:35:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 084-2021-00449

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.

Teniendo en cuenta las peticiones presentadas, el Despacho dispone:

I. Se **ACEPTA LA SUBROGACION** del crédito que hace el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en la suma de **\$15'760.000** para garantizar la obligación contenida en el pagare No. 4280028607 base de la presente acción, pago realizado por la subrogatoria el 24/12/2021.

Conforme a lo anterior se tiene al FNG. S.A., como subrogataria legal en todos los derechos, acciones, privilegios y en los términos de los Arts. 1666, 1668 y s.s. del C.C., hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito.

Notifique la decisión de esta providencia por anotación de este auto que en estado se haga a la parte ejecutada.

2. Se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace el aquí demandante (subrogataria) **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA**, a quien se tendrá como cesionaria del crédito por el valor subrogado de **\$15'760.000**.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 210 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Luz Angela Barrios Conde

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0a6f4f60c95534d2ff829a799644f3c99fc52a5f1fa7e73dcac9267ecbcc790**

Documento generado en 04/12/2023 05:35:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 085-2019-01694

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

El Despacho Comisorio No. 2791 debidamente diligenciado por el Juzgado 87 Civil Municipal de Bogotá, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, conforme lo dispone el artículo 40 del Código General del Proceso.

Se requiere al secuestre designado para que rinda cuentas comprobadas de su administración en el término de diez (10) días. Igualmente se le advierte que conforme lo dispone el artículo 51 del C.G.P., deberá rendir informe mensual de su gestión. So pena de las sanciones del caso. **Líbrese comunicación telegráfica.**

El extremo ejecutante continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 210 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **241c7f91fed522e30bc3cb773df00953bd5701fc5427fd8c0c972318662555b9**

Documento generado en 04/12/2023 05:35:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>